



Lima, 13 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000017-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 369-2018, N° 42717-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 42717-2017, la señora Betty Rosario Juárez Ramos, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Cañete N° 437-441, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el jirón Cañete N° 437-441, forma parte de una edificación mayor denominada como Mercado La Aurora, signada con jirón Cañete N° 437, 441, 443, 447, 463, 473, 481, esquina Av. Emancipación N° 670 y jirón Huancavelica N° 657, 669; la cual es declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989 y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00043-2017-MAUG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 07 de diciembre de 2017, que el establecimiento se desarrolla en el frontis del inmueble matriz con ingreso independiente desde la vía pública a través de dos vanos de puerta con cortina enrollable metálica, que al interior comprende un ambiente para comensales acondicionado con mesas y sillas, una cocina con mesas de trabajo y los servicios higiénicos diferenciados; que se observaron obras de acondicionamiento como la habilitación de un servicio higiénico, tabiques divisorios en la cocina y pasadizo, y la colocación de un falso cielo raso de triplay en la zona de comensales; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo, señala que el uso solicitado de restaurante, es conforme en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según el código H-55-2-0-03-restaurantes, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal d) y h) y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





Que, mediante el Oficio N° 02062-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 0369-2018, la señora Betty Rosario Juárez Ramos, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 02062-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 020-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación las argumentaciones presentadas mediante el Oficio N° 02062-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que la documentación presentada por el administrado no han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, dando cuenta la administrada que los trabajos aludidos, son temporales y no comprometen la estructura del bien inmueble, indicando que serán removidos o retirados, cuando se retire o entregue el local, además que dichos trabajos han sido realizados por respeto a su público cliente y por comodidad laboral, aparte del sentido estético que debe conservar, por encontrarse dicho inmueble en el Centro de Lima como parte integrante del Mercado La Aurora; además, adjunta copia simple del Oficio N° 796-2011-/DPHCR-DGPC/MC de fecha 16 de diciembre de 2011, donde se le considera procedente continuar con la solicitud de Licencia de Funcionamiento ante la Municipalidad correspondiente, sin embargo a la fecha se observan intervenciones y obras de acondicionamiento que difieren del registro fotográfico y de planimetría verificados en dicho Oficio. Al respecto, dichos documentos no otorgan el derecho a edificar. Además, en la Partida Registral N° 49008692 figura como propietario el señor Luis Seiko Miyasato Sakuray, sin embargo en el contrato de arrendamiento figura como arrendador el señor Jorge Miyasato Sakuray, por lo que carece de validez dicho contrato de arrendamiento al no haber presentado un poder para realizar el contrato; en tal sentido, cualquier intervención en el inmueble debería de contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal d) y h) y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se encuentra declarado como Monumento conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación,



PERU

Ministerio de Cultura

refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades de restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal d) y h) y 34°, de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 369-2018, N° 42717-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Cañete N° 437-441, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Cañete N° 437-441, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Gabriela Silva Capelli
Directora